Dictamen DNCP/DGAJ N° 3711/25

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	14/04/2024
ID:	388870
Procedimiento de Contratación:	LPI - Licitación Pública Internacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Llamado MOPC N° 131/2020 LPI para la contratación de empresas constructoras para los accesos al 2° puente sobre el Paraná entre Presidente Franco - Foz de Iguazú. acceso rural, lote N° 1: 0+000-19+100; lote N° 2: 19+100- 30+870? Ad Referéndum de la aprobación de la ley de préstamo
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Denunciante:	Caso N° 353/24
Tema General:	Normativa / Marco Legal
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación preliminar.

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente denuncia fue promovida por la reclamante en virtud de que no se le había efectuado el pago correspondiente en concepto de indemnización por la expropiación de su inmueble, afectado para la ejecución de obras públicas en el marco del presente procedimiento de contratación.

No obstante, posteriormente la denunciante informó haber recibido del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones el pago correspondiente tanto por mejoras del inmueble como en concepto de indemnización por la expropiación.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera pertinente desestimar la denuncia presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 147 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, en virtud de que el objeto de la misma ha dejado de existir y, en ese sentido, dar por concluida la presente investigación preliminar, haciendo la salvedad que, en caso de surgir hechos nuevos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

María Estela Velázquez – Denunciante

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) – Entidad Convocante

Consorcio CT VIAL – Proveedor Adjudicado

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue recibida e individualizada como Caso N.° 353/24. La misma guarda relación con el procedimiento de Licitación Pública Internacional identificado como "Llamado MOPC N.° 131/2020 – Licitación Pública Internacional para la contratación de empresas constructoras para los accesos al segundo puente sobre el río Paraná entre Presidente Franco y Foz de Iguazú. Acceso rural, Lote N.° 1: 0+000-19+100; Lote N.° 2: 19+100-30+870, ad referéndum de la aprobación de la ley de préstamo", convocado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con ID N.° 388870; refiere lo siguiente:

"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio donde corresponda a fin de presentar una denuncia contra el Consorcio CT Vial- Representantes Legales Ing. Isacio Vallejos Aquino y Ing. Joaquín Fernández Solano López, adjudicados para la construcción en el procedimiento de llamado MOPC No 131/2020 Licitación Pública Internacional para la contratación de empresas constructoras para los accesos al 2º puente sobre el rio Paraná entre Presidente Franco- Foz de Iguazú- Acceso Rural Lote No 1- ID: 388.870 – Contrato No 187/2021 MOPC-Resolución de Adjudicación No 786/2021 MOPC.

Para la construcción el MOPC ha procedido a expropiar varios inmuebles ubicados en las zonas donde deben ser construidas las obras, entre los que se encuentran mi inmueble en el Municipio de Minga Guazú- Departamento de Alto Paraná-Km 14-Zona Rural- Finca No 2621- Padrón 2682- Fracción del Inmueble afectada 7437 m2 con 9196 cm2.

Todos los tramites de la expropiación fue realizado por el MOPC y en fecha 27 de octubre de 2022 he firmado la notificación de avaluación de terreno, con el compromiso de que se daría cumplimiento a lo establecido en la Ley 5389/2015 – Sección II- Del Pago por Conformidad

Art 23: Cuando el Propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, se iniciarán los trámites para la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Art 24: La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante escribano publico designado por el propietario afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo.

El pago del monto e indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del Inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Lo establecido en la normativa legal no se cumplió y desde esa fecha en reiteradas ocasiones he intentado un dialogo con el MOPC para tratar de que se cumpla con el compromiso de pago, enviando nota a la Ministra, que no fue contestada como también dialogando con los responsables de la Dirección de Bienes Inmobiliarios, quienes en reiteradas ocasiones me manifestaron que ellos hicieron su trabajo pero que el que tenía que pagar la indemnización era la empresa adjudicada que en este caso es el Consorcio CT Vial.

En este punto es importante mencionar que el MOPC en ningún momento me había manifestado que el pago lo realizaría la empresa adjudicada considerando que de buena fe he firmado la conformidad con el MOPC, que me prometió pagar dentro del plazo establecido en la Ley."

APERTURA:

Nota DNCP DGAJ Nº 13890/24 de fecha 04 de diciembre de 2024, por la cual fue notificado el Minsiterio de Obras Públicas y Comunicaciones (Entidad Convocante) sobre la Investigación Preliminar.

Nota DNCP DGAJ N° 13891/24 de fecha 04 de diciembre de 2024, por la cual fue notificado el CONSORCIO CT VIAL (Proveedor Adjudicado).

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 28 de noviembre del 2024, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"En reiteradas veces he intentado hablar con la empresa sin obtener respuesta hasta la fecha y según la oficina de la empresa que funciona en Minga Guazú informan que la empresa no pagara debido que los mismos priorizan los pagos

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

de acuerdo a los que ellos consideran y que podría ser que me paguen a finales de 2025 y que también dependen de los desembolsos que reciban del MOPC.

Es importante informar a la DNCP que el importe por el cual firme la conformidad es muy inferior al costo de mercado de la zona y ya en esa época ha causado detrimento a mi patrimonio considerando que si me pagaban en fecha podría adquirir otro inmueble de menor superficie en la zona lo que no pude hacerlo y en la actualidad ya es imposible debido que los inmuebles se cotizan en dólares americanos que en el 2022 tenía un cambio promedio de 7080 y en la actualidad el promedio es 7780, como también el costo de mercado actual tiene una constante tendencia de aumento por m2 de los inmuebles en la zona.

En relación al desembolso he verificado en la página oficial de la DNCP si es verdad que el MOPC no realiza los pagos a la empresa contratista y al acceder a esta información también se puede comprobar que los pagos se encuentran al día con la empresa con 55 % sobre el importe total de adjudicación y en el contrato entre la empresa y el MOPC en el código de catálogo para el pago 57109999-9999 Expropiaciones e Indemnizaciones se registra la suma de 85.655.000.000, que demuestra que en el contrato se registra el pago por expropiación e indemnización.

Se comunica también a la DNCP que en fecha 05 de julio de 2024 se abroga la resolución 1100 de fecha 17 de mayo de 2022 del MOPC que considero ha sido la primera resolución que autorizaba el pago y se homologa la resolución 933 de fecha 4 de junio de 2024 y se promulga el Decreto 2056/2024 para el pago.

Al concluir se deja constancia que se han agotado las instancias de reclamo ante la MOPC que no dio contestación a las notas de reclamo remitidas, como también al consorcio CT Vial y se recurre a la DNCP a fin de que dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley 7021/22 y demás normativas de reglamentación pueda hacer lugar a la denuncia presentada, a fin de que se pueda dar cumplimiento de pago al inmueble por la instancia que corresponda ya sea el MOPC o el Consorcio CT Vial. -

Sin otro particular hago propicia la ocasión de saludarle con mi mayor respeto y consideración."

En fecha 28 de noviembre del 2024, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Se anexan documentaciones referentes al tema"

En fecha 28 de noviembre del 2024, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Se remiten documentos adicionales."

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

En fecha 30 de noviembre del 2024, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Se agrega copia de acta de conformidad."

En fecha 26 de diciembre de 2024, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Se agrega informes sobre caso 353/2024."

En fecha 03 de febrero de 2025, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Informe sobre expediente ante la dirección nacional de catastro."

En fecha 17 de marzo de 2025, el denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE:

"Presentación de informe sobre pago de inmueble por parte del Ministerio de Obras Publicas-caso 353-ID 388.870."

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DGAJ N° 13890/24 de fecha 04 de diciembre de 2024 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)

Notificación inicial DNCP DGAJ N° 13891/24 de fecha 04 de diciembre de 2024 – CONSORCIO CT VIAL

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 10/12/2024 Parte: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

"Que, se ha corrido el traslado oportuno a la Dirección de Vialidad – Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, del procedimiento de Investigación Preliminar Iniciado, para el descargo correspondiente.

En respuesta, la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, remite el ***Memorandum CAF N° 2.522/2024*** *de fecha 09/12/2024, por medio del cual presentan el descargo a la denuncia formulada, el cual se adjunta a la presente.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente."

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Fecha: 11/12/2024 Parte: CONSORCIO CT VIAL

*"Con relación a la presentación de la señora **María Estela Velázquez**, contra el **Consorcio CT Vial** y los representantes legales, Ing. Isacio Vallejos Aquino e Ing. Joaquín Fernández Solano López, en la responsabilidad por la falta de pago de indemnización queremos tan solo poner énfasis en el mismo **artículo 24 (segundo párrafo)**, de la **Ley N° 5389/2015** QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN.*

***Artículo 24.-** La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante Escribano Público designado por el propietario afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo. Trascurrido este plazo sin que medie justificada demora no imputable a las partes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), designará un Escribano del listado publicado por el Colegio de Escribanos del Paraguay.*

El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Nuestro Consorcio no puede realizar pagos sin que el proceso se encuentre plenamente completado y el mismo se realiza en el instante en que se suscribe la transferencia de la parte afectada del inmueble, a favor del MOPC.

*Veamos lo que establece el PBC, **Ítem 97, GESTIONES NOTARIALES, numeral 97.2 Procedimiento**:*

97.2 PROCEDIMIENTO.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) procederá a la elaboración de un relevamiento de toda la franja de dominio correspondiente al proyecto ejecutivo, resaltando los inmuebles afectados para todos los tramos debidamente georreferenciados, y formulará un expediente por cada poseedor de terrenos afectados que se encuentren ubicados en la franja de dominio.

Una vez recibida la orden de pago por parte del Ministerio, emitida por la Dirección de Bienes Inmobiliarios DBI, el contratista procederá a:

Proceso de pago a cargo de la empresa Contratista:

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

PAGOS DE INMUEBLES

1) Suscripción de Escritura Pública de Cesión de Derechos sobre el inmueble o fracción del inmueble afectado en la cual debe constar que la contratista se reserva el monto en concepto de gastos de transferencia en virtud al Poder Especial a suscribirse o Contrato privado de compraventa de inmueble o fracción de inmueble con certificación de firmas, en el cual debe constar que la contratista se reserva el monto en concepto de gastos de transferencia en virtud al poder especial a suscribirse

2) Poder Especial irrevocable para transferir a favor del MOPC otorgado por el afectado a favor de la Contratista, inscripto en la división Poderes de la Dirección General de Registros Públicos IDGRP).

El caso denunciado no ha transitado todo el proceso requerido en la ley ni el PBC, por tanto, nuestro Consorcio no podría tener responsabilidad alguna en la falta de pago denunciado por la afectada.

Pero para completar la información que resultará útil para la investigación, adjuntamos a la presente la ***Nota DV N° 4542/2024*** *de fecha 28 de noviembre de 2024, por la cual el Director de Vialidad, Ing. René Peralbo y el Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, Ing. Gustavo Robadín, nos remiten la* ***ORDEN DE CANCELACIÓN DE PAGO****, de varios expedientes, que para el caso en estudio dice:*

ORDEN DE PAGO N° 19 – NOTA DV N° 823/2023

1 - E404_CME Terreno María Estela Velázquez

2 – E615_CME Mejoras

Recibida esa orden emitida por el MOPC, nuestra responsabilidad queda excluida en relación al expediente de la señora María Estela Velázquez.

Por tanto, y en relación al ***Consorcio CT Vial*** *y sus representantes legales, Ing. Isacio Vallejos Aquino e Ing. Joaquín Fernández Solano López, tengan a bien desestimar la denuncia y dejar sin efecto la investigación preliminar correspondiente."*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas".*

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, *"Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019"*.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia recibida individualizada como Caso N° 353/24, en el marco del procedimiento de contratación citado en la referencia.

La denunciante manifiesta que no se ha efectuado el pago en relación al concepto de indemnización, en razón de que su inmueble, ha sido expropiado con el fin de llevar a cabo la construcción de las obras en el presente llamado, el Ministerio de Obras Públicas ha procedido a expropiar varios inmuebles ubicados en las zonas donde se llevaran a cabo los trabajos de construcción, es así que, entre dichos inmuebles se encuentra el inmueble de la denunciante, identificado como Finca No 2621- Padrón 2682- Fracción del Inmueble afectada 7437 m2 con 9196 cm2.

Menciona que en fecha 27 de octubre de 2022 había firmado la notificación de avaluación de terreno, con el compromiso de que se daría cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 5389/2015[1] – Sección II – Del Pago por Conformidad y, trae a colación los siguientes artículos:

[1] Ley Nº 5389 / ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE INMUEBLES COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA FRANJA DE DOMINIO PÚBLICO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO (MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES) VARIOS INMUEBLES AFECTADOS POR DICHA CONDICIÓN

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

- Artículo 23: *"Cuando el Propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, se iniciarán los trámites para la suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)."*
- Artículo 24: *"La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante escribano público designado por el propietario afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo. Trascurrido este plazo sin que medie justificada demora no imputable a las partes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), designará un Escribano del listado publicado por el Colegio de Escribanos del Paraguay. El pago del monto de indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)."*

La denunciante expresa no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la normativa mencionada, en razón que, desde la fecha en la cual se firmó la avaluación del terreno, ha intentado en reiteradas ocasiones llegar a un dialogo con el MOPC con el fin de que se cumpla el compromiso de pago, sin embargo, los responsables de la Dirección de Bienes Inmobiliarios de dicha institución, le manifestaron que el responsable de pagar la indemnización era el Proveedor adjudicado, Consorcio CT Vial. Asimismo, menciona que, durante todo el proceso de expropiación, el MOPC no le había manifestado en ningún momento que el pago lo realizaría la empresa adjudicada.

Por último, manifiesta que, se han agotado las instancias de reclamo ante el MOPC y el Consorcio CT Vial, por lo que recurre a esta Dirección solicitando se haga lugar a la denuncia presentada y se logre el cumplimiento respecto al pago del inmueble expropiado.

En el marco de la presente investigación, se corrió traslado a las partes intervinientes (MOPC y Consorcio CT Vial) por medio de las Notas DNCP/DGAJ N° 13890/24 y 13891/24 de fecha 04 de diciembre de 2024, a fin de que formulen las manifestaciones que hacen a su derecho y remitan la documentación que crean correspondiente, respecto a los términos de la denuncia.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones remitió su descargo a través del STJE en fecha 10 de diciembre de 2024, por medio de Nota UOC N° 4139/2024, en la cual manifestaron que, respecto al inmueble de la denunciante, la Dirección de Bienes Inmobiliarios por Memorándum GVMOPC/DBI N° 856/2023 (NOTA DV N° 823/2023) ha emitido la aprobación técnica N° 19, para el pago a través de ítem de obra, según el detalle:

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Nº	CODIGO SGE	TIPO AFECT	NOMBRE Y APELLIDO	TERRENO	GASTOS DE TRANSFERENCIA	MEJORAS	TOTAL DE LA NOTIFICACIÓN	TOTAL CON CONFORMIDAD
1	E404_CME	TERRENO	MARIA ESTELA VELAZQUEZ	313.411.000	6.401.579	0	319.812.579	351.793.837
2	E615_CME	MEJORAS		0	0	25.073.000	25.073.000	27.580.300
TOTAL LOTE 1 Nº 19 :							344.885.579	379.374.137

Asimismo, informan que, por Resolución MOPC N° 933 de fecha 04 de junio de 2024 se resolvió aprobar las mediciones de afectación y las tasaciones practicadas al inmueble individualizado como Finca N° 2621, Padrón N° 2682, del Distrito de Minga Guazú, y las mejoras introducidas en el mismo, propiedad de la denunciante. Posteriormente, por Decreto N° 2056 de fecha 05 de julio de 2024 se resuelve homologar la Resolución MOPC anteriormente mencionada.

Por último, mencionan que por medio del Memorándum UEP CAF N° 2.499/2024, se han impulsado las gestiones para la solicitud de una reprogramación presupuestaria con el objetivo de realizar el pago de las afectaciones de la denunciante.

Por otra parte, el Consorcio CT Vial, en su descargo presentado en fecha 11 de diciembre de 2024, expresa que el mismo no puede realizar pagos sin que el proceso se encuentre plenamente completado, en el presente caso no se había transitado todo el proceso requerido, por lo que el Consorcio no podría tener responsabilidad alguna en la falta de pago denunciado por la afectada.

Ahora bien, en fecha 03 de febrero de 2025, la denunciante realiza una presentación adicional a través del STJE, mediante el cual manifiesta que recibió el pago en concepto de mejoras de su inmueble en cheque N° 03840930, por el monto de Gs. 27.580.300 (veintisiete millones quinientos ochenta mil trescientos guaraníes) de parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Asimismo, en fecha 17 de marzo de 2025, por medio de otra presentación en el STJE, la denunciante informó que en fecha 11 de marzo de 2025, el MOPC ha hecho entrega a la misma, del cheque N° 0384990, por la suma de Gs. 351.793.837 (trescientos cincuenta y un millones setecientos noventa y tres mil ochocientos treinta y siete guaraníes) en concepto de indemnización por expropiación del inmueble, que fue transferido al MOPC.

En ese sentido, se puede deducir que, con el pago correspondiente por parte del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones respecto del inmueble de la denunciante, el objeto de la denuncia ha sigo extinguido, lo que implica que ya no tiene efectos en el contexto de la misma.

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Se trae a colación lo dispuesto en el Artículo 147 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 que establece cuanto sigue: *"Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias, el Investigador elaborará un dictamen del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: a) La desestimación de la denuncia en el caso de que no existan méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio....".*

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos considera pertinente desestimar la denuncia presentada, en virtud de que el objeto de la misma ha dejado de existir y, en ese sentido, dar por concluida la presente investigación preliminar, haciendo la salvedad que, en caso de surgir hechos nuevos, actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

ABG. MARÍA PAZ ESPINOZA
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones – DNCP

ABG. ANA MARÍA GONZALEZ OVIEDO
Directora General de Asuntos Jurídicos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS